



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-56/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintidós de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-089/2014**, remitido por la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, en el que se informó que la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria **0614-111090-104-0**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y cantidades:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora en el pago de cotizaciones:

1) Mora por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,868.43)**

2) Mora por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$17,786.91)**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Que por resolución emitida por esta Superintendencia a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, se resolvió instruir de oficio el presente procedimiento sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que no pudo ser notificada a la referida sociedad, por los hechos relacionados en las actas de fecha quince y veintinueve de agosto de dos mil catorce, agregadas a folios 29 y 34 del expediente.

II. Que mediante resolución emitida por esta Superintendencia a las once horas y quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce, se resolvió notificar mediante edicto el auto de inicio del presente procedimiento a fin de que le sirviera de legal emplazamiento a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, el cual debería publicarse en un diario de mayor circulación nacional, advirtiéndose a la referida sociedad, que si no comparecía dentro del término para contestar el emplazamiento no señalaba lugar para recibir notificaciones, las sucesivas notificaciones se harían de su conocimiento mediante edicto ubicado en el tablero de la primera planta de la Superintendencia y en el sitio de internet de la misma. Notificación que se realizó mediante edicto publicado en **EL DIARIO DE HOY**, el día viernes diez de octubre de dos mil catorce.

III. Que no obstante la publicación del edicto anteriormente relacionado, la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, no compareció a mostrarse parte en las presentes diligencias, no obstante habersele emplazado en legal forma, razón por la cual, mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que se le atribuyen a la nominada sociedad y se abrió a pruebas las presentes diligencias por el termino de diez días hábiles.



IV. Que dentro del término de prueba no se aportó prueba de descargo por parte de la sociedad en referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Consta en el informe de la Intendencia que la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legalmente establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

2. Que de conformidad al Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere en su número uno.

3) Que de conformidad a lo establecido en el Art.159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones de sus trabajadores.

4) Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omite absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo

RW

legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores en la Administradora de Fondos de Pensiones **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$246.96)** por no declarar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores; de conformidad a lo establecido en el Art 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) **DETERMINAR** que la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$2,928.01)**; asimismo, deberá cancelar los recargos moratorios de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$22,292.36)** por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral 1 del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) Requerir a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones **CRECER, S.A.**, iniciar las acciones de cobro administrativo y judicial en contra de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en el Art.20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, so pena de imponer la sanción establecida en el Art.175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por iniciar las acciones de cobro.

e) Hágase saber lo resuelto a la Intendencia del Sistema de Pensiones a fin de que se verifique el cumplimiento de lo establecido en el literal anterior.

f) Requerir a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta y los recargos moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

g) Hágase saber a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero



IRP

